

SOCIEDAD IBEROAMERICANA

DE

ESTUDIOS NUMISMÁTICOS

(S.I.A.E.N.)

ESTATUTOS

# TÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Con la denominación de Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos se constituye una Sociedad de carácter científico.

Podrá usar, asimismo, como denominación, el anagrama S.I.A.E.N.

ARTÍCULO 2. El objeto exclusivo de la Sociedad es el estudio, la investigación y difusión de cuanto a la Numismática se refiere, especialmente en lo que guarde relación con los antiguos dominios de España y Portugal.

En consecuencia, el ámbito territorial de la S.I.A.E.N. será internacional, ajustándose en su organización y afiliación de socios a lo establecido en los presentes estatutos y especialmente en el artículo 4 y títulos II, III y IV.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento de sus fines, la Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos dirigirá su actividad a los siguientes enunciados:

- a) Investigación numismática y publicación de sus resultados.
- b) Difusión de datos, noticias o estudios que, sin tener carácter de investigación, contribuyesen con su divulgación a esclarecer, fijar o difundir datos interesantes para un mejor conocimiento de puntos o extremos de carácter numismático.
- c) Intercambio de comunicaciones con entidades extranjeras de carácter análogo.
- d) Organización de Exposiciones.
- e) Creación de premios a los trabajos numismáticos y a colecciones que se consideren de mérito especial.

- f) Estudio de las consultas que puedan hacerse sobre clasificación y autenticidad de ejemplares numismáticos, emitiendo los correspondientes informes. Orientación de los coleccionistas. Organizar actos y editar publicaciones que tiendan a valorizar la Numismática como medio de estudio de la Historia, la Economía, el Arte y la técnica minerometalúrgica.
- g) Colaborar con los museos y colecciones públicas, procurando el conocimiento de los mismos y contribuyendo a su misión.

Queda fuera de objeto de la Sociedad cualquier actividad de índole comercial (intercambio, valoración de ejemplares, relación a cuenta de oferentes y adquirentes, venta o compra), y, en general, cualquier forma de actividad que se aparte del puro interés científico.

ARTÍCULO 4. El domicilio de la S.I.A.E.N. radica en la capital de España, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Podrán establecerse Delegaciones en cualquier lugar donde la Junta Directiva lo estime útil o conveniente para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. El nombramiento de los Delegados será de la competencia de la Junta Directiva, así como determinar las directrices para organización y funciones de las Delegaciones, según aconseje la mejor eficacia de las mismas de acuerdo con los fines y posibilidades de la S.I.A.E.N.

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva podrá estudiar y proponer a la Junta General de Socios Ordinaria, cuantas modificaciones estructurales o de organización estime oportunas, en cuanto no se opongan a los presentes Estatutos.

## **TÍTULO II**

### DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS NUMISMÁTICOS

ARTÍCULO 6. Los socios de la S.I.A.E.N. podrán ser personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 7. Los socios de la S.I.A.E.N. que no sean personas jurídicas se dividen en:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios de Honor.

- c) Socios de Número; y
- d) Miembros correspondientes.

ARTÍCULO 8. Son Socios Fundadores aquellos que al constituirse la S.I.A.E.N. satisfagan la cuota de 1.000 pesetas para formar el fondo patrimonial de ésta, o la aporten en el plazo que en la primera reunión de la Directiva de ésta se establezca, siempre que su petición de ingreso sea aceptada unánimemente por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 9. Son Socios de Honor aquellos que, hasta un número de 15, acuerde designar la Directiva de la S. I. A. E. N., en reconocimiento a los servicios prestados a la ciencia numismática.

ARTÍCULO 10. Son Socios de Número aquellos que, previa solicitud presentada por escrito en este sentido, fueran admitidos por la Junta Directiva, la cual se reserva la facultad de recabar cuantos informes previos estime oportunos y de decidir en consecuencia.

ARTÍCULO 10 bis. Son Miembros Correspondientes aquellos que son propuestos por la Junta Directiva y ratificados en Junta General en relación con los fines de la sociedad en la zona geográfica de su residencia.

ARTÍCULO 11. Las entidades jurídicas podrán ser designadas miembros de la Sociedad por la Directiva de ésta, siempre a título honorífico, con la calidad de:

- a) Miembro Protector.
- b) Miembro de Honor.

Los primeros serán designados exclusivamente cuando contribuyan con sus prestaciones al progreso y vida de la S.I.A.E.N.

Los segundos podrán designarse cuando sus actividades, comunicadas reiteradamente a la Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos, causen progreso, descubrimientos o cualquier otro avance en el campo de la Numismática.

### **TÍTULO III**

## DE LA DESIGNACIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS DIVERSAS CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO 12. Los Socios Fundadores serán tales por el mero hecho de llenar la condición señalada en el artículo 7. Su nombramiento se hará constar mediante oportuno título, que expedirá la Sociedad.

ARTÍCULO 13. Los Socios de Honor, hasta el número de 15, serán designados en la primera reunión general de constitución de la S.I.A.E.N., entre las personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9.

ARTÍCULO 14. Al concurrir una vacante entre dichos Socios de Honor, ésta será cubierta por decisión de la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, o de un mínimo de 25 socios.

ARTÍCULO 15. La designación de miembros Protectores o de Honor, enunciados en el artículo 11, se hará por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva o de 25 socios como mínimo.

ARTÍCULO 16. Se pierde la condición de socio:

- 1.º Por extinción de la personalidad natural o jurídica.
- 2.º Por baja voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva.
- 3.º Por separación de la Sociedad decidida por resolución fundada de la Junta Directiva, con audiencia del interesado, quien podrá apelar ante la primera Junta General ordinaria que se celebre. La separación de los Socios de Honor será competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 17. Será causa de separación para cualquier clase de socios indistintamente:

- 1.º Cometer cualquier hecho que le haga desmerecer gravemente en la concepción pública.
- 2.º Cometer irregularidades en materia numismática, unánimemente consideradas como tales por la Junta Directiva en pleno.
- 3.º Haber producido, con su actuación, perjuicios graves a la S.I.A.E.N.

4.º No satisfacer la cuota anual.

## **TÍTULO IV**

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 18. Son derechos comunes a todos los socios, excepto los correspondientes:

- 1.º La recepción de cuantas publicaciones periódicas edite la Sociedad.
- 2.º La suscripción, con carácter preferente, a las publicaciones especiales, cuando, por su elevado coste, acuerde la Junta General no sea totalmente gratuito el reparto de la edición entre los socios.
- 3.º A la publicación de cuantos artículos, estudios, etc. envíen a la revista social, previa aceptación por la Junta Directiva.
- 4.º Al uso del fondo bibliográfico de la Sociedad, depositado en la Biblioteca de la F.N.M.T., previa aceptación de dicho Organismo.
- 5.º A las consultas técnicas sobre ejemplares numismáticos.
- 6.º A asistir a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, con voz y voto, en la forma que los presentes Estatutos disponen.
- 7.º Al sufragio activo y pasivo. La emisión del sufragio será estrictamente personal y podrá emitirse por correspondencia en la forma que establezca la Junta Directiva.
- 8.º A presentar a los órganos rectores de la Sociedad cuantas sugerencias, proyectos o reformas crea oportunas, siempre que lo haga por escrito y debidamente argumentado su proyecto.
- 9.º A concurrir a cuantas exposiciones o actos organice la Sociedad.

ARTÍCULO 19. Los Miembros correspondientes tendrán derecho a la recepción de publicaciones y a la asistencia, sin voz ni voto, a las Juntas.

ARTÍCULO 20. Son deberes de todos los socios:

- 1.º El pago de la cuota anual, excepto los socios de Honor y Miembros correspondientes, que están exentos de dicho pago. Esta cuota, así como la de entrada, será

establecida cada año por la Junta General Ordinaria y se satisfará por anualidades completas o en la forma que acuerde la Junta Directiva, según aconsejen las circunstancias de la Sociedad o de los socios. No podrán establecerse otras exacciones más que por acuerdo de la Junta General ordinaria o extraordinaria, debiendo incluirse la propuesta en el orden del día y convocarla con treinta de anticipación.

2.º La prestación a la Sociedad de su concurso y asistencia, cuando al efecto fuesen requeridos, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21. Son deberes específicos de los Socios Fundadores:

1º Aportar, en el momento de la constitución de la Sociedad, la cuota fijada en el artículo 8.

2.º Colaborar, al menos una vez cada dos años, con alguna publicación de libre elección, dentro del campo de la Numismática, en la revista social, o comunicar al Comité de Publicaciones piezas inéditas o de especial interés.

ARTÍCULO 22. Son deberes específicos de los Socios de Honor:

1.º Emitir, cuando a ello fuesen invitados, su dictamen sobre algún punto de su individual especialización en el campo numismático, o, si la importancia excepcional del caso lo requiriese, dictaminar colectivamente sobre el mismo.

2.º Colaborar, en cuanto les sea posible, en la revista social.

ARTÍCULO 23. Será deber específico de los Miembros correspondientes la comunicación a la SIAEN de cuantas novedades y actividades numismáticas ocurran en la región de su residencia.

## TÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 24. El patrimonio de la Sociedad estará integrado:

- a) Por el fondo de aportación de los Socios Fundadores.
- b) Por las cuotas de entrada.
- c) Por las cuotas anuales.
- d) Por las subvenciones que percibiere.
- e) Por los bienes que a título de legado, herencia o donación reciba.

Los bienes de la Sociedad estarán, en todo caso, depositados en la entidad bancaria que acuerde la Junta Directiva.

El capital social en 16 de diciembre de 1965 es de 74.277,11 pesetas.

El presupuesto para el año 1966 se estima en:

#### INGRESOS

Por cuotas sociales	42.600 pta.
---------------------	-------------

#### GASTOS

Correo, envío revista <i>NVMISMA</i> y otros	10.500
--	--------

Gestión y administrativos	<u>30.000</u>
---------------------------	---------------

	<u>40.500 pta.</u>
--	--------------------

Superávit al final del ejercicio	2.100 pta
----------------------------------	-----------

ARTÍCULO 25. Las cuentas de la Sociedad se llevarán por el Tesorero, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, rindiendo cuenta de su gestión en cada reunión a la Junta Directiva, así como a la Junta General Ordinaria, del ejercicio económico correspondiente, de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.

## TÍTULO VI

### DEL GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD



ARTÍCULO 26. Son órganos de gobierno de la Sociedad:

- 1.º La Junta General de socios.
- 2.º La Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. Las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias y extraordinarias, radicando en ellas la plena soberanía de la Sociedad.

ARTÍCULO 28. La Junta general ordinaria se reunirá una vez al año, el último sábado del mes de enero, sin necesidad de previa convocatoria, y tendrá como principales misiones:

- a) La censura de cuentas del ejercicio anterior. Al efecto, éstas, con sus justificantes, estarán durante diez días a disposición de los socios en el domicilio social.
- b) La aprobación o desaprobación de la gestión de la Junta Directiva. A este efecto, se redactará por la misma una memoria de gestión anual y de los proyectos para el ejercicio próximo, que estará expuesta en el término y forma establecido en el apartado anterior.
- c) La elección para los cargos directores.
- d) La Resolución de cuantas materias correspondan estatutariamente y no sean de la específica competencia de las Juntas Generales extraordinarias.

ARTÍCULO 29. La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten más de la cuarta parte de los Socios Fundadores, o del tercio de los de Número, y obligatoriamente cuando sea para:

- a) Establecer nuevas exacciones a los socios.
- b) Reformar los presentes Estatutos.

Los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, considerándose como tales los que envíaran su voto o comunicaciones por escrito.

Se exceptúa de este caso el acuerdo de disolución de la Sociedad, para el que se requerirá la mayoría de los dos tercios de la totalidad de los socios.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección, gestión y administración de la Sociedad. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales electivos. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Su nombramiento se hará por la Junta General ordinaria de socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 31. La representación de la Junta Directiva y de la Sociedad la asumirá el Presidente y, por imposibilidad de éste, el Vicepresidente quien, en su caso, le sucederá en el cargo hasta la primera Junta General. No obstante, tendrán solidariamente la firma de la Sociedad los que ostentan ambos cargos, así como la representación de la Sociedad ante todo género de entidades públicas y privadas. En el caso de que el Presidente sea elegido entre uno de los socios no residentes en Madrid, la Vicepresidencia deberá ser ocupada forzosamente por un socio residente en la capital.

ARTÍCULO 32. La Junta Directiva podrá designar entre sus miembros una Comisión Delegada de tres personas para el despacho y resolución de aquellas cuestiones de trámite y atención inmediata que por su importancia no requieran una reunión ordinaria de la Junta. Teniendo en cuenta esta finalidad, la Junta designará a aquellos de sus componentes que estime en mejores condiciones para desempeñar este cometido. De las actuaciones verificadas por ella, la Comisión Delegada informará a la Junta en la primera reunión.

ARTÍCULO 33. Los acuerdos de la Junta serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes y siempre que la Presidencia esté debidamente cubierta, según lo previsto en el art. 31.

ARTÍCULO 34. La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, previamente convocadas, se estima un deber primordial para sus componentes. La apreciación de los motivos de ausencia y del alcance de su reiteración corresponderá a los restantes miembros.

ARTÍCULO 35. Cuando por cualquier causa se produzcan vacantes en la Junta Directiva, ésta podrá discrecionalmente designar el sustituto en forma provisional, nombrando miembro de la misma al socio que estime más idóneo, debiendo dar cuenta de este nombramiento a la primera Junta General que se celebre a efectos de su ratificación o, en caso contrario, de su provisión por designación electiva si procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.

ARTÍCULO 36. La Sociedad se disolverá por causa legal o por acuerdo de los socios, tomado en Junta General extraordinaria, convocada al efecto en las condiciones señaladas por el artículo 29. En tal caso, la biblioteca y material existente se entregará al Museo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el resto de los bienes a alguna entidad sin ánimo de lucro.